

Presentación

Los primeros cincuenta años del Concilio Vaticano II justifican los dos primeros estudios que abren nuestro número anual monográfico, dedicado al Derecho Canónico. El influjo decisivo y evidente del Concilio en la elaboración de la normativa canónica vigente, es un hecho fácilmente comprobable. Juan Pablo II en la Constitución Apostólica, con la que promulga el Código, lo afirma desde dos puntos de vista, entre sí complementarios: el Código «ha requerido necesariamente el trabajo precedente del Concilio» y el Código «se considera un complemento del Concilio». En relación directa con la primera afirmación del Papa está el primer estudio sobre el Vaticano II y la Vida religiosa y, como un ejemplo de la segunda afirmación, se estudia otro tema de capital importancia en la vida religiosa posconciliar, como es la participación de los religiosos en el gobierno del propio Instituto. Estos dos estudios se complementan, en las Notas, con una sugerente reflexión sobre el sacerdocio en la vida consagrada y su inserción en las diócesis. Hemos escogido, entre otras posibilidades, el renovado derecho de la Vida consagrada, como muestra evidente del influjo del Vaticano II en el Código vigente, porque creemos que ninguna otra parte del actual ordenamiento canónico de la Iglesia refleja con más claridad el pensamiento conciliar.

En la línea de las conmemoraciones que celebramos este año, no hemos olvidado la figura señera del P. Diego Laínez, en el quinto centenario de su nacimiento. Laínez no es un canonista en sentido usual del término, ya que no se dedicó, ni exclusiva, ni prevalentemente, al cultivo y enseñanza del Derecho Canónico. Pero basta hojear sus principales obras para caer en la cuenta de su extenso conocimiento de la normativa eclesial de su tiempo. Como tantos teólogos de los siglos xv-xvii su saber teológico abarcaba también el saber jurídico. Para nues-

tro recuerdo canónico del P. Laínez, hemos escogido una materia que, en su tiempo se diría que pertenece a la «teología practica» y que hoy calificaríamos de jurídico moral: la usura. Estas lecciones de Laínez no son muy conocidas y tienen una indudable actualidad.

Como contribución al estudio de cuestiones canónicas se publica una nota sobre la exégesis del canon 823, §2, cuya aplicación no raras veces es conflictiva.

Al Derecho Eclesiástico, y en referencias precisas a temas de actualidad, aunque con tratamientos diversos, pertenecen dos valiosas colaboraciones. La primera de ellas se refiere al uso, y abuso, de los términos laicidad, aconfesionalidad y neutralidad religiosa del Estado, recurriendo al pensamiento de filosofía jurídica no católico y que, sin embargo, si se tuvieran en cuenta, evitaría caer en el sectarismo absurdo y confuso que, con frecuencia, se aplica a la interpretación, y aplicación, del artículo 16 de nuestra Constitución. La segunda nos ofrece una visión completa de la presencia de la religión en los centros públicos de enseñanza dentro del entorno europeo, como una ayuda para lograr un punto de necesario equilibrio en los planes de enseñanza españoles.

La eficacia civil de las resoluciones canónicas en el Derecho Concordatario comparado y la relación jurídica entre el matrimonio canónico y el matrimonio civil en la legislación matrimonial española, constituyeron las ponencias, que se transcriben, de la Jornada que anualmente organiza nuestra Facultad de Derecho Canónico.

Como contribución al conocimiento, no siempre fácil, de la jurisprudencia matrimonial canónica, se publica una sentencia inédita de la Rota Romana y un comentario sobre la misma.

Se cierra el número con las reseñas de los libros que nos han llegado con esta finalidad y con un sentido recuerdo en la santa muerte del P. Estanislao Olivares, S.J., tantas veces presente en las páginas de esta Revista con sus valiosas colaboraciones. Descanse en paz.

D. M.